

12

~~Secretaria~~
14-ENE-76
Estado No. 001.
El presente documento se elabora en el
Programa de Estudios Económicos
del Departamento de Economía



109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00399 00
DEMANDANTE : ANGÉLICA MARÍA PATIÑO QUENEJA Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Establecido que la parte demandante, subsanó la demanda, tal como se aprecia a folios 91-107 del expediente, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPayCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por ANGÉLICA MARÍA PATIÑO QUENEJA y HENRY ELÍAS MELO ORTIZ, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo MARLON DANIEL MELO ARÉVALO; OVIDIO PATIÑO, PEDRO HELÍ MELO ARÉVALO, MARÍA AMINTA ORTIZ, PEDRO IVÁN MELO ORTIZ, JUAN DANIEL MELO ORTIZ, RAFAEL ENRIQUE MELO ORTIZ, JESÚS URIEL MELO ORTIZ, ANNY LISETH MELO ORTIZ, en contra de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPayCA modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPayCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO. ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPayCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza

